

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.199-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;
- Que,** el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e)

Página 1 de 18

Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.



Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Participación del personal académico.-** En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: **“Participación de las y los estudiantes. -** La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: **“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. -** La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. -** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“Fuente del cogobierno. -** El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados. La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;



Que, el artículo 34 del Estatuto, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**14.** Aprobar en el primer trimestre de cada año el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el/la Rector/a someta a consideración”; “**15.** Verificar que las comisiones permanentes, especiales y comités funcionen de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 41 del Estatuto vigente, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

“**2.** Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes”;

“**21.** Proponer al Órgano Colegiado Superior la conformación de comisiones ocasionales o especiales que sean necesarias, coordinar y solicitar informe sobre las labores encomendadas”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la IES, establece las siguientes Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior:

1. Comisión Jurídica y Legislación;
2. Comisión de Disciplina y Procedimiento;
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico;
4. Comité de Ética;
5. Consejo Electoral;

Las demás comisiones que sean constituidas por el Órgano Colegiado Superior, se regularán por disposiciones emanadas del mismo;

Que, el artículo 48 del Estatuto, respecto a la **integración de las Comisiones Permanentes, refiere:** “Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros, cumpliendo con el principio de cogobierno y en caso de ser necesario se integrarán miembros de la comunidad universitaria que cumpla con el perfil requerido.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y los Reglamentos de estas Leyes, por el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Órgano Colegiado Superior.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se garantizará la inclusión, la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes”;

Que, el artículo 49 del Estatuto de la IES, determina: “**Presidencia de las comisiones.-** Los/as presidentes/as de las comisiones deben contar con el perfil del área de conocimiento y de las características de la comisión, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el/la Rector/a, exceptuándose de aquellas que de manera expresa determina este Estatuto.



No podrán integrar las comisiones permanentes los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público”;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Comisión Jurídica y Legislación tiene como finalidad asesorar a los miembros del Órgano Colegiado Superior en todos los aspectos jurídicos de los temas que se traten.

La comisión estará conformada por:

1. Un/a abogado/a, con probidad notoria y que cumpla con el perfil requerido, designado/a por el OCS de una terna presentada por el Rector, quien la presidirá;
2. Un decano/a;
3. Un/a representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
4. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Actuará como secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y cumpla los requisitos de Ley como servidor/a pública de nombramiento, quien, además, será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por la comisión”;

Que, el artículo 53 del Estatuto de la IES, dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estará conformada por:

1. Un/a Decano/a quien la preside;
2. Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
3. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
4. Un/a abogado/a de la Procuraduría General de la Uleam.

Sus miembros durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a el/la abogado/a de oficio designado/a para integrar la comisión.

La comisión será de carácter permanente, se reunirá previa convocatoria del/la presidente/a. Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, y toda aquella normativa necesaria para su funcionamiento”;



Que, el artículo 55 del Estatuto, determina: “El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Será designado por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y está conformada de la siguiente manera:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, o su delegado/a, quien la preside;
2. Dos decanos/as, uno/a de la Matriz y uno/a de las Extensiones;
3. El/la Directora/a Financiero/a o su delegado/a actuará solo con voz;
4. El/la Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano, o su delegado/a; actuará solo con voz;
5. Un/a representante de los/as profesores/as e investigadores/as al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
6. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del/la presidente/a, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a, un personal administrativo con nombramiento, designado por el/la presidente/a de la comisión, quien realizará funciones de apoyo administrativo en los procesos y se encargará de la custodia de los archivos.

El Órgano Especializado sesionará mensualmente ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria de el/la Vicerrector/a Académico/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y demás normativa aplicable. Reportará a través del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior los informes que correspondan.

Actuará como Secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y que cumpla los requisitos de Ley para el ingreso como servidor/a público/a, quien además será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por el Órgano Especializado”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de la Universidad, determina: “El Comité de Ética tiene como finalidad mantener el correcto procedimiento institucional en el ámbito de las normativas vigentes.

El Comité de Ética será designado por el Órgano Colegiado Superior, estará conformado por:

1. El/la Rector/a, o su delegado, quien la preside;
2. Dos decanos/as;



3. El/la Procurador General o su delegado/a actuará solo con voz;
4. El/la Director/a del Departamento de Administración del Talento Humano o su delegado/a, actuará solo con voz.
5. Un representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
6. Un representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del presidente y los funcionarios de libre nombramiento y remoción. El resto de los miembros podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a un personal administrativo designado por el/la presidente/a de la comisión, quien será apoyo administrativo en los procesos que ejecute la comisión y custodio de los archivos.

La comisión sesionará una vez al mes ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria del/la Rector/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, El Código de Ética, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior";

Que, la Sección Sexta, artículos 61 y 62 del Estatuto de la IES, establecen respecto al Consejo Electoral:

"Art. 61.- Definición.- El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior".

"Art. 62.- Integración.- El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.



Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de grado que emite el Vicerrectorado Académico, estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
2. El/la directora/a de Gestión y Desarrollo académico;
3. Dos docentes miembros del Órgano Colegiado Superior, uno de la matriz y otro de las sedes o extensiones;
4. Un/a decano/a miembro del Órgano Colegiado Superior; y,
5. Dos representantes de los estudiantes del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Actuará como Secretario/a un miembro del personal administrativo designado por el Consejo de una terna presentada por el/la Vicerrector/a Académico/a”;

Que, el artículo 208 del Estatuto, prescribe respecto al **Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado:** “Es un órgano colegiado consultivo que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología, innovación, vinculación social y postgrado, asesorando y haciendo seguimiento a las estrategias que complementen el saber relacionado con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, con procesos transdisciplinario y transcultural en los proyectos presentados y ejecutados por las unidades académicas, los que deberán tener pertinencia con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Coordinación Zonal, en las áreas estratégicas de la matriz productiva, cognitivas, de derechos, servicios del buen vivir, la calidad de los productos, generación de conocimiento y su impacto social”;

Que, el artículo 209 del Estatuto de la IES, dispone: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado será designado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado quien preside;
2. El/la Director/a de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
3. El/la Director/a de Investigación;
4. El/la Director/a del Departamento de Vinculación y Emprendimiento;
5. Un/a Decano/a designado por el Órgano Colegiado Superior;
6. Un/a Docente titular principal a tiempo completo responsable de la Investigación o Vinculación designado por cada área del conocimiento;
7. Dos representantes de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Cuando el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Actuará como secretario/a un miembro del personal administrativo designado por el Consejo de una terna presentada por el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.

El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, deberá reunirse ordinariamente una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado o por las dos terceras partes de sus integrantes; se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los/as asistentes.

No podrán integrar el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 214 del Estatuto de la IES, establece: “El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y de el/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la universidad”;

Que, el artículo 215 del Estatuto de la Universidad, estipula: “El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

1. El/la Rector/a o su delegado, quien lo presidirá;
2. Los/las Vicerrectores/as Académico y de Investigación Vinculación y Postgrado;
3. El/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
4. El/la Directora/a Administrativo/a;
5. El/la Directora/a de la Administración del Talento Humano;
6. El/la Directora/a de Informática e Innovación Tecnológica;
7. El/la Directora/a de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria;
8. Un/a representante de los/as docentes, con su respectivo alterno, que serán miembros del OCS;
9. Un/a representante de los/as estudiantes con su respectivo alterno, que serán miembros del OCS;

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.



El Consejo sesionará ante la convocatoria del/la Rector/a. Actuará como secretario/a el/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y de las directrices del Órgano Colegiado Superior; a través del /la Rector/a reportará los planes, propuestas, conclusiones y recomendaciones para su aprobación.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“De la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Uleam.-** La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Uleam, es la instancia competente para conocer y resolver casos y/o controversias presentadas por los actores del proceso de admisión y nivelación, que se produzcan como consecuencia de su funcionamiento e implementación”

Que, el artículo 38 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: **“De la integración de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Uleam.-** Los integrantes de la Comisión Técnica Institucional serán elegidos dentro de los miembros que conforman el Órgano Colegiado Superior Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Uleam estará integrada por los siguientes miembros:

1. El/la Rector/a o su delegado(a), quien presidirá la Comisión, con derecho a voz y voto; además, tendrá voto dirimente.
2. Un/a representante de los Decanos o su delegado(a), quien tendrá derecho a voz y voto.
3. El/la Decano/a de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica o su delegado(a), quien tendrá derecho a voz y voto.
4. Un/a representante de los docentes, quien tendrá derecho a voz y voto.
5. Un/a representante estudiantil, quien tendrá derecho a voz y voto.
6. El/la Director/a de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitario, quien actuará con voz informativa
7. El/la Procurador/a General de la IES o su delegado(a), quien actuará con voz informativa.

Cuando se requiera de un criterio técnico de cualquiera de las áreas de la universidad, la comisión podrá convocar con voz informativa al titular del área o su delegado (a).

Los miembros de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y nivelación de la Uleam designarán a un Secretario/a de la Comisión Técnica Institucional y será quien suscriba junto con el Presidente, el acta que da razón de todo lo actuado por la Comisión”;

Que, el artículo 1 del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam, determina que el objeto del protocolo es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad universitaria, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas, en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional; sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y demás cuerpos legales creados para el efecto;

Que, el artículo 9 del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam, estipula: **“De la conformación del Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. - El Comité de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género, será designado por el Consejo Universitario y estará integrado por:**

- a) La Trabajadora Social de la dirección de Bienestar Universitario;
- b) La Trabajadora Social del Departamento de Talento Humano;
- c) El presidente de la Comisión Especial de Disciplina;
- d) El presidente del Comité de Ética;
- e) Un representante estudiantil, de manera alternada, designados por el Órgano Colegiado Superior, entre los representantes de los estudiantes al OCS;
- f) Un representante o delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos-Manta; previo a la celebración o suscripción de un acuerdo y/o convenio de Cooperación Interinstitucional.

Nota: *El representante estudiantil y su alterno serán designados por el Órgano Colegiado Superior, entre los representantes de los estudiantes que integran el OCS, aplicando el principio de alternancia y paridad de género. Para ser designado deberá estar legalmente matriculado, ser estudiante regular, haber aprobado el 50% de su malla curricular, tener promedio mínimo de 8 equivalentes a muy bueno y no haber sido sancionado disciplinariamente.*

El presidente del comité se elegirá entre sus integrantes.

El comité generara la normativa que regirá todas las acciones y sanciones, según corresponda de la gravedad del caso”;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.016-2023, consta la conformación de las Comisiones Permanentes del OCS, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, Consejo de Aseguramiento de la Calidad, Comité de Ética, Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación y Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género”;



Que, considerando que los Representantes de los docentes, de estudiantes y de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Superior, principales y alternos, se posesionaron ante el máximo cuerpo colegiado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en la Sesión Ordinaria Nro. 06-2023, efectuada el 21 de julio del presente año y es necesario designar los miembros que integrarán las Comisiones Permanentes del OCS, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, Consejo de Aseguramiento de la Calidad, Comité de Ética, Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación y Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, que ejercerán sus funciones conforme lo determinado en el Estatuto de la IES, en el Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Reglamento Interno de Admisión y Nivelación y el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por el período de dos años dispuesto en el Estatuto de la IES, los miembros de las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior: Jurídica y Legislación, de Disciplina y Procedimiento, Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, Comité de Ética y Consejo Electoral, de conformidad con los artículos 51, 53, 55, 57 y 62 del Estatuto de la IES, respectivamente.

Los Consejos: Académico; de Investigación, Vinculación y Postgrado; de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 205, 209 y 215 del Estatuto de la Universidad, en su orden.

La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación y la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de conformidad con los artículos 38 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación y 9 del Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam.

Artículo 2.- Sus atribuciones y obligaciones son las determinadas en el Estatuto de la Universidad, en el Reglamento Interno de Admisión y Nivelación y en el Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam, respectivamente.

Los miembros designados constan en el siguiente CUADRO DE COMISIONES:



COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

COMISIÓN JURÍDICA Y LEGISLACIÓN (Art. 51 del Estatuto)

Dr. Lenín Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	PRESIDENTE
MIEMBROS	
Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	PRINCIPAL
Ing. Javier Reyes Solórzano, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	PRINCIPAL
Dra. Juana Ochoa Soledispa, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	ALTERNA
Sr. Eddie Velásquez Delgado, Representante estudiantil Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	PRINCIPAL
Srta. Ana Isabel Santana Zambrano, Representante estudiantil Extensión Chone-Sucre	ALTERNA
Ab. Natacha Reyes Loor, Servidora Pública de la IES	Secretaria de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO
(Art. 53 del Estatuto)**

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	PRESIDENTA
MIEMBROS	
Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Ph.D. Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud	PRINCIPAL
Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	ALTERNO
Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	PRINCIPAL
Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	ALTERNO
Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES	Secretario de la Comisión

**ÓRGANO ESPECIALIZADO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO
(Art. 55 del Estatuto)**

Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico (o su delegado/a)	PRESIDENTE
--	-------------------

MIEMBROS	
Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	PRINCIPAL
Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales	PRINCIPAL
Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (o su delegado/a)	Actuará solo con voz
Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director Unidad de Administración del Talento Humano (o su delegado/a)	Actuará solo con voz
Ing. Danny Aguaiza Tenelema, Mg., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud	PRINCIPAL
Ing. Manuel Velásquez Campozano, Mg., Representante por los docentes de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	ALTERNO
Srta. María de los Ángeles Sánchez Pérez, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	PRINCIPAL
Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano, Representante estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	ALTERNO
Ab. Natacha Reyes Loor, Servidora Pública de la IES	Secretaria Órgano Especializado

COMITÉ DE ÉTICA
(Art. 57 del Estatuto)

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad (o su delegado/a)	PRESIDENTE
MIEMBROS	
Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano Extensión Sucre	PRINCIPAL
Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades.	PRINCIPAL
Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad (o su delegado/a)	Actuará solo con voz
Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de la Unidad de Administración del Talento Humano (o su delegado/a)	Actuará solo con voz
Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	PRINCIPAL
Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg., Representante de los docentes por las Extensiones Sucre-Pedernales	ALTERNO
Srta. Ana Isabel Santana Zambrano, Representante estudiantil por las Extensiones Chone-Sucre	PRINCIPAL
Srta. Lilia Solange Murillo Yagual, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	ALTERNO
Ab. Roosevelt López Cevallos, Servidor Público de la IES	Secretario del Comité de Ética



CONSEJO ELECTORAL
(Art. 62 del Estatuto)

Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen	PRESIDENTE
VOCALES	
Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	PRINCIPAL
Ing. Cedeño Muñoz Horacio Antonio, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	ALTERNO
Dra. Juana Ochoa Soledispa. Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	PRINCIPAL
Ing. José Morante Galarza, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	ALTERNO
Srta. Lilia Solange Murillo Yagual, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	PRINCIPAL
Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante estudiantil por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	ALTERNO
Ab. Jorge Luis Holguín Rangel, Representante de los Servidores y Trabajadores	PRINCIPAL
Ing. Gladys Briones Bailón, Esp., Representante alterna de los Servidores y Trabajadores.	ALTERNO
Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General	Secretaria Técnica

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA DEL OCS

CONSEJO ACADÉMICO
(Art. 205 del Estatuto)

Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico	PRESIDENTE
MIEMBROS	
Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico	PRINCIPAL
Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	PRINCIPAL
Ing. Jacinto Reyes Cárdenas, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	PRINCIPAL
Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Representante de los docentes por la Extensión Chone	PRINCIPAL
Srta. Mero Rodríguez María Natalia, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	PRINCIPAL
Sr. Eddie Velásquez Delgado, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	PRINCIPAL
Lcda. Virna Rodríguez Alcázar, Servidora Pública de la IES	Secretaria



CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO
(Art. 209 del Estatuto)

Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado	PRESIDENTA
MIEMBROS	
Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales	PRINCIPAL
Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación	PRINCIPAL
Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento	PRINCIPAL
Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone	PRINCIPAL
Ing. Patricia Quiroz Palma, Mg. Dra. Ruth Guillén Mendoza, Esp. Lcda. Salazar Moreira Aida Liliana, Mg. Econ. Miguel Tomalá Parrales, Ph.D. Ing. Pablo Hidrovo Alcívar, Mg. Ing. Xavier Basurto Cedeño, Mg.	PRINCIPALES Docentes responsables de la Investigación o Vinculación por cada Área del Conocimiento.
Srta. María de los Ángeles Sánchez Pérez, Representante estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	PRINCIPAL
Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante estudiantil por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	PRINCIPAL
Lcda. Grace Macías Silva, Mg., Servidora Pública de la IES	Secretaria

CONSEJO DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
(Art. 215 del Estatuto)

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES (o su delegado/a)	PRESIDENTE
MIEMBROS	
Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico	PRINCIPAL
Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado	PRINCIPAL
Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa	PRINCIPAL
Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de la Unidad de Administración de Talento Humano	PRINCIPAL
Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica	PRINCIPAL
Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria	PRINCIPAL
Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	PRINCIPAL



Ing. Jorge Vivas Cedeño, Mg., Representante de los docentes por la Extensión El Carmen	ALTERNO
Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	PRINCIPAL
Srta. Lilia Solange Murillo Yagual, Representante estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	ALTERNO
Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, actuará como Secretaria del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad	PRINCIPAL

COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN
(Art. 38 Reglamento Interno Admisión y Nivelación)

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES (o su delegado)	PRESIDENTE
MIEMBROS	
Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías (o su delegado)
Dr. Cristian Mera Macías, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica (o su delegado)
Ing. Marjorie Calderón Zamora, Ph.D.	Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio
Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante estudiantil por las Extensiones Chone-Sucre
Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg.	Procurador General Uleam. Actúa solo con voz informativa
Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg.	Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria. Actúa solo con voz informativa
<ul style="list-style-type: none"> • Entre sus miembros eligen al Secretario o Secretaria de la Comisión. 	

COMITÉ DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO (Resolución RCU-SE-No.074-2019)
Art. 9 Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Uleam

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	PRESIDENTA
MIEMBROS	
Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES	Presidente del Comité de Ética (o su delegado)
Lcda. Antonella Castro Mendoza	Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria



Lcda. Elena Bravo Loor	Trabajadora Social de la Dirección de Administración del Talento Humano
Srta. Natalia Mero Rodríguez	Representante estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías
Srta. Herrera Zambrano Melany Jailin	Representante estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales
Un representante o delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta. (Se requiere suscripción de acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional).	Por definir

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Subdecanos/a.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, a las Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Institucionales.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de Facultades, de Extensiones y Carreras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

